

I.V.A. Impuesto sobre las ventas
Plazos (Decreto 2634, Diciembre de 2012)

Último Dígito del NIT	Período					
	Enero-Febrero Hasta el día	Marzo-Abril Hasta el día	Mayo-Junio Hasta el día	Julio-Agosto Hasta el día	Septiembre-Octubre Hasta el día	Noviembre-Diciembre Hasta el día
1	8 marzo / 2013	9 mayo / 2013	9 julio / 2013	9 septiembre / 2013	13 noviembre / 2013	10 enero / 2014
2	11 marzo / 2013	10 mayo / 2013	10 julio / 2013	10 septiembre / 2013	14 noviembre / 2013	13 enero / 2014
3	12 marzo / 2013	14 mayo / 2013	11 julio / 2013	11 septiembre / 2013	15 noviembre / 2013	14 enero / 2014
4	13 marzo / 2013	15 mayo / 2013	12 julio / 2013	12 septiembre / 2013	18 noviembre / 2013	15 enero / 2014
5	14 marzo / 2013	16 mayo / 2013	15 julio / 2013	13 septiembre / 2013	19 noviembre / 2013	16 enero / 2014
6	15 marzo / 2013	17 mayo / 2013	16 julio / 2013	16 septiembre / 2013	20 noviembre / 2013	17 enero / 2014
7	18 marzo / 2013	20 mayo / 2013	17 julio / 2013	17 septiembre / 2013	21 noviembre / 2013	20 enero / 2014
8	19 marzo / 2013	21 mayo / 2013	18 julio / 2013	18 septiembre / 2013	22 noviembre / 2013	21 enero / 2014
9	20 marzo / 2013	22 mayo / 2013	19 julio / 2013	19 septiembre / 2013	25 noviembre / 2013	22 enero / 2014
0	21 marzo / 2013	23 mayo / 2013	22 julio / 2013	20 septiembre / 2013	26 noviembre / 2013	23 enero / 2014

Nota 1: No están obligados a presentar la declaración bimestral del IVA los responsables del régimen común en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los artículos 484 y 486 del E.T. (Decreto 2634, art 23, Par 3)

Retención en la fuente a título de IVA (Ley 1607/2012, art 437-1, 437-4, 437-5)

Concepto	Porcentaje de Retención	A partir de	
		U.V.T.	s
Compra de bienes gravados con IVA	15% del IVA	27	\$ 725.000
Servicios gravados con IVA	15% del IVA	4	\$ 107.000
Operaciones con tarjetas débito y crédito		N/A	15% del IVA
Venta de chatarra a las siderúrgicas		N/A	100% del IVA
Venta de Tabaco en rama o sin elaborar y desperdicios de tabaco cuando sean vendidos a la industria tabacalera por parte de productores pertenecientes al régimen común		N/A	100% del IVA
Contratos de servicios gravados en el país con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país	100% del IVA	N/A	

Responsables Régimen Simplificado (ART. 499 E.T.)

- a) Las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas.
- b) Agricultores y ganaderos que realicen operaciones gravadas.
- c) Los prestadores de servicios gravados siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:
 1. Ingresos Brutos totales provenientes de la actividad en 2012, inferiores a \$104,196,000 (4,000 U.V.T.) o en el 2013 inferiores a \$107,364,000 (4,000 U.V.T)
 2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local, o negocio donde ejercen su actividad.
 3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía autorización, o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
 4. Que no sean usuarios aduaneros.
 5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior ni en el año en curso contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior en el año gravable 2012 de \$85,962,000 (3,300 U.V.T.) y en el año gravable 2013 de \$8,875,000 (3,300 U.V.T)
 6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones en el año 2012 no supere la suma de \$ 117,220,000 (4,500 U.V.T.) o durante el respectivo año 2013 no supere la suma de \$120,784,000 (4,500 U.V.T.)

Agentes de Retención en la Adquisición de Bienes y Servicios Gravados

1. Las entidades estatales mencionadas en el art 437-2, numeral 1 del E.T
2. Los catalogados como grandes contribuyentes sean o no responsables del IVA y los que la DIAN designe como agentes de retención del IVA
3. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el país la prestación de servicios gravados en el territorio nacional, con relación a los mismos
4. Los responsables del régimen común, cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al régimen simplificado
5. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y débito y sus asociaciones
6. La Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil
7. Los responsables del régimen común proveedores de sociedades de comercialización internacional cuando adquieran bienes corporales muebles o servicios gravados de personas que pertenezcan al regimen común, o cuando el pago se realice a través de sistemas de tarjetas débito o crédito, o a través de entidades financieras.

Periodo gravable del IVA
(Ley 1607/2012, Art 61)

Periodicidad	Obligados responsables del IVA	Periodos
Declaración y pago bimestral	Grandes Contribuyentes	Enero- Febrero Marzo- Abril
	Personas jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a 31 de Diciembre de 2012 sean iguales o superiores a \$ 2,396,508,000 (92,000 UVT)	Mayo-Junio Julio-Agosto
	Responsables de que tratan los artículos 477 y 481 del E.T. (bienes exentos del impuesto)	Septiembre-Octubre Noviembre- Diciembre
Declaración y pago cuatrimestral	Personas Jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a Diciembre 31 de 2012 sean iguales o superiores a \$ 390,735,000 (15,000 UVT), pero inferiores a \$2,396,508,000 (92,000 UVT)	Enero a Abril Mayo a Agosto Septiembre a Diciembre
Declaración Anual	Personas Jurídicas y naturales cuyos ingresos brutos a Diciembre 31 de 2012 sean inferiores a \$390,735,000 (15,000 UVT)	Año gravable Enero a Diciembre

Periodicidad en la devolución del IVA
(Ley 1607/2012, Art 54 y 55)

Periodicidad	Responsables del IVA
La primera a partir del mes de Julio	Productores de los bienes exentos que trata el art. 477 del E.T
La segunda una vez presentada la declaración de renta del correspondiente año gravable	
Devolución bimestral	Responsables Bienes y Servicios exentos que trata el art 481 del E.T

Nota No estarán obligados a presentar la declaración de IVA los responsables del regimen común en los cuales no hayan efectuado operaciones sometidas al impuesto ni operaciones que den lugar a impuestos descontables, ajustes o deducciones en los términos de lo dispuesto en los art. 484 y 486 E.T.